

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

### INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez el proceso seguido como EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, instaurado por FABIO DE JESÚS DÍAZ GÓMEZ frente a DIEGO MAURICIO ZULUAGA ALZATE, radicado al 2019-00023-00, teniendo en cuenta solicitud de terminación allegada por el apoderado del demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de Julio de 2020.

*Ana Milena Ocampo Serna*  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

**Auto Interlocutorio No. 0262/2020**  
**Radicado 178774089001-2019-00023-00**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho al análisis de la solicitud de Terminación del proceso *EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA*, promovido por FABIO DE JESÚS DÍAZ GÓMEZ frente a DIEGO MAURICIO ZULUAGA ALZATE, radicado al 2019-00023-00, así:

#### **HECHOS:**

Mediante proveído fechado 13 de febrero de 2019, este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, decretando cautela sobre el bien identificado con matrícula 103-24835, ubicado en la carrera 10 No. 10-54/58 de esta población.

El embargo fue inscrito como obra constancia a folio 30 del cuaderno principal.

Mediante memorial suscrito por el apoderado del demandante solicitó la terminación del proceso por pago y el archivo del expediente.

#### **SE CONSIDERA:**

En primer lugar se ordenará agregar la solicitud al plenario.

En el sub judice, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 461 del código general del proceso, que dice:

***“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.***

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*

El memorial que contiene la solicitud de terminación del proceso por pago, fue firmado por el apoderado del demandante, quien ostenta facultad expresa de recibir como se evidencia dentro del poder obrante a folio 1 del cuaderno principal.

Por lo encontrado, con base en la norma transcrita, es procedente la petición motivo por el cual se procederá a la terminación de la actuación por pago de la obligación cobrada y costas.

Se levantará la orden de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula 103-24835, ubicado en la zona urbana de la localidad.

Igualmente se dispondrá la cancelación de la hipoteca suscrita mediante escritura pública 347 del 29 de septiembre de 2016, corrida en la Notaría Única del Círculo de esta población. Se enviará oficio.

Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

De otro lado se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, siendo entregados exclusivamente a la parte demandada.

Cumplido lo anterior se dará archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Ordena** agregar la solicitud al proceso y en consecuencia dispone la **TERMINACIÓN POR PAGO**, del proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, instaurado por FABIO DE JESÚS DÍAZ GÓMEZ frente a DIEGO MAURICIO ZULUAGA ALZATE, radicado al 2019-00023-00, con base en lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Decreta** el Levantamiento de la orden de embargo que pesa sobre los bienes identificados así: con matrícula 103-24835, ubicado en la carrera 10 No. 10-54/58 de esta jurisdicción.

Se dejará sin efectos la medida que fue comunicada con oficio 0261 del 20 de febrero de 2019. Líbrese comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas.

**TERCERO: Dispone** la Cancelación de la hipoteca constituida con escritura pública 347 del 29 de septiembre de 2016, corrida en la Notaría Única del Círculo de esta población. Se enviará oficio, en firme esta decisión.

**CUARTO:** Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

**QUINTO: Dispone** el Desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, con la constancia respectiva, con la entrega en forma exclusiva la parte demandada.

**SEXTO:** Se ordena el archivo definitivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75984d8e0588a7c17dbd398550a433c598b25ab18358cf2d9ee32911afefd8f7**

Documento generado en 28/07/2020 03:59:24 p.m.